



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con comunicación por parte de la Notaria Octava de Bucaramanga radicada a través de correo electrónico el día 23 de julio de la presente anualidad, informando la admisión de negociación de pasivos para persona natural no comerciante a la que se acogió el demandado PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ. Para proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE***

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ
RADICADO:	680014189001-2018-00174-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 453
DECISIÓN:	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DEJA SIN EFECTO REQUIERE OPERADORA INSOLVENCIA
TRAMITE:	POSTERIOR

Vista la comunicación remitida por la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, en la cual se informa la admisión del procedimiento de negociación de pasivos para persona natural no comerciante contemplado en los Artículos 538 y siguientes del C.G.P., solicitud que fuera presentada por parte del aquí demandado, PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.742.645, Impera, conforme a lo reglado en el numeral primero del Artículo 545 del C.G.P y en este caso, en concordancia con lo preceptuado con el Artículo 555 del Código en comento, la suspensión del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, conforme lo trae a colación el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P., se deja sin efecto toda actuación posterior a la fecha de admisión del procedimiento de negociación de deudas.

Adviértase a la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, que el documento de trámite de negociación de deudas que se ha aportado (la solicitud de suspensión y el acuerdo de pago), la operadora de insolvencia se anuncia únicamente por su nombre y título, sin brindar datos de identificación en ninguna de las firmas, lo cual es requerido dado que no se trata de un servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas, sino de una auxiliar de la justicia que como tal obra en calidad de conciliadora en los casos de insolvencia a voces del artículo 541 del C.G.P. por lo cual es dable exigirle, presente al Despacho el auto mediante el cual el notario la designó como conciliadora en el referido tramite de conformidad con lo establecido en la norma indicada, aunado a lo anterior se le requiere para que al momento de presentar cualquier escrito se identifique plenamente con su nombre completo, número de cedula, número de tarjeta profesional, dirección de notificaciones y la calidad en la que pretende actuar.

Por lo anterior, el Juzgado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender el presente proceso ejecutivo adelantado por BAGUER S.A.S en contra de PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.742.645, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo dentro del procedimiento de negociación de deudas celebrado en la NOTARIA OCTAVA de esta ciudad entre las aquí partes, conforme al Artículo 555 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto las actuaciones adelantadas en el presente proceso posteriores al día catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021), fecha siguiente a la admisión de la solicitud de negociación de pasivos para persona natural no comerciante señor PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.742.645.

**TERCERO:** Requerir al señor Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita con destino a las presente diligencias certificación respecto de si la señora OLGA LUCIA CANCELADO PRADA viene actuando en calidad de operadora de insolvencia o conciliadora dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.742.645 ante dicha notaria y, así mismo, remita copia legible y completa de dicha actuación.

**CUARTO:** remitir copia de la presente decisión al correo electrónico de la operadora de insolvencia [notaria8bga.insolvencia@gmail.com](mailto:notaria8bga.insolvencia@gmail.com) y oficio a través de secretaría a la dirección electrónica [octavabucaramanga@supernotariado.gov.co](mailto:octavabucaramanga@supernotariado.gov.co) junto con copia de la presente determinación, ello con los apremios establecidos en el numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO No 28** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 DE JULIO DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6151d3c179307bc2ce47691a5af5af0cafe85b2234e1d0ef5e460fa6d6f5d168**

Documento generado en 25/07/2021 12:23:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**